



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0099

RADICADO No.156814089001- 2021-00036

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERMENEGILDO CORTES CASTELLANOS
DEMANDADO: CORTES VIRGINIA Y OTROS

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor HERMEGILDO CORTES CASTELLANOS, a través de apoderada judicial, DRA. LETICIA CASTRO GUTIERREZ, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandado los señores CORTES MARY VIRGINIA. OBANDO TOMAS, CORTES CASTELLANOS ALFONSO E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y asignado el número 15681408900-2021-00036. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de pertenencia presentada por HERMEGILDO CORTES CASTELLANOS, a través de apoderada judicial, DRa. LETICIA CASTRO GUTIERREZ en contra de CORTES MARY VIRGINIA. OBANDO TOMAS, CORTES CASTELLANOS ALFONSO E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una inconsistencia como a continuación se relaciona:

- Tratándose del poder y en atención al auto de radicado 55194 proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia se indicó que para que este sea aceptado a la luz del decreto 806 de 2020 debe tener:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (subrayado fuera de texto)*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0099

RADICADO No.156814089001- 2021-00036

así las cosas, para darle autenticidad al poder referido, se hace necesario acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad. En caso de no poseer correo electrónico deberá proceder a su presentación personal o autenticación según corresponda.

- A efectos de que las pretensiones y los hechos sean claros, se hace necesario que en la demanda se especifique el tiempo de inicio de la posesión y la forma de adquisición del mismo.
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P no se encuentra la dirección electrónica del demandante o su manifestación expresa de no tener uno.
- En atención a los artículos 42, 43 y ss. Del C.G.P a efectos de dar celeridad a la presente acción y buscar una economía procesal, se hace necesario que la parte demandante allegue a este Despacho la escritura 90 del 19- de mayo de 1974; la sentencia del 16 de marzo de 20000 proferida por el Juzgado Primero penal del Circuito de Chiquinquirá.
- Como quiera que el área descrita en las pretensiones, en el certificado de tradición y libertad con las esbozadas en el Certificado del IGAC se hace necesario allegar a este Despacho ficha y plano del predio objeto de Litis.
- En la demanda se señala que se abrieron varios folios de matriculas inmobiliarias, pero que a su vez fueron cerrados. Por tal motivo se hace necesario allegar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles 40402; 40403,40404.

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que subsana sea presentado en un solo cuerpo, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por **HERMEGILDO CORTES CASTELLANOS**, a través de apoderada judicial, **DRA. LETICIA CASTRO GUTIERREZ** en contra de **CORTES MARY VIRGINIA. OBANDO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0099

RADICADO No.156814089001- 2021-00036

TOMAS, CORTES CASTELLANOS ALFONSO E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy veinte (20) días del mes De
agosto De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 27

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - San Pablo De Borbur

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed24e406dc5044956ab47d41a06466c1916b9aac4480a17d614e8bbb44c4f6fd**
Documento generado en 19/08/2021 09:41:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>